

D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

MARQUES DE LA CONCORDIA ESPAÑOLA DEL PERU, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, y de la Militar de Santiago, Teniente General de los Reales Exércitos, Virey, Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, Presidente de la Real Audiencia de Lima &c. &c.

Por quanto se me ha comunicado el Decreto de las Córtes generales y extraordinarias, y órden de la Regencia del Reyno que siguen: Excmo. Sr. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado lo siguiente.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, en vista de la certificacion remitida á S. M. de órden de la Regencia del Reyno por oficio del Secretario de Gracia y Justicia, fecho en 13 del corriente, en la qual se acredita lo ocurrido en el acto de prestar el Reverendo Obispo de Orense el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion política de la Monarquía Española; y resultando de ella haberlo verificado dicho Reverendo Obispo despues de hacer varias protexas reservas é indicaciones contrarias al espíritu de la misma Constitucion y al Decreto de 18 de Marzo de este año, y repugnantes á los principios de toda sociedad, segun los quales no puede ni debe ser reputado como miembro de ella ningun individuo que rehuse conformarse con las leyes fundamentales que la constituyen, así en la substancia como en el modo prescrito al efecto por la competente y legítima autoridad, han venido en decretar y decretan: 1.º El Reverendo Obispo de Orense Don Pedro Quevedo y Quintano, es indigno de la consideracion de Español, quedando por conseqüencia destituido de todos los honores, empleos, emolumentos y prerogativas procedentes de la potestad civil. 2.º Será ademas expelido del territorio de la Monarquía en el término de veinte y quatro horas, contadas desde el punto en que le fuere intimado el presente Decreto. 3.º Esta

resolucion comprenderá á todo Español que en el acto de jurar la Constitucion política de la Monarquía usare ó hubiere usado de reservas, protestas ó restricciones, ó no se conduxere ó hubiere conducido de un modo enteramente conforme á lo prevenido en el Decreto de 18 de Marzo del corriente año; y en el caso de ser eclesiástico, se le ocuparán ademas las temporalidades. — Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cabal execucion y cumplimiento, y lo hará imprimir y publicar = Felipe Vazquez, Presidente. = Manuel de Llano, Diputado Secretario. = Juan Nicasio Gallego, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 17 de Agosto de 1812. = A la Regencia del Reyno. “

„Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima y publique. = El Duque del Infantado. = Joaquin de Mosquera y Figeroa. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal = En Cádiz á 17 de Agosto de 1812. = A. D. Antonio Cano Manuel. “

De órden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz Agosto 17 de 1812. = Antonio Cano Manuel.

De la misma órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 27 de Agosto de 1812. = Carvajal. = Sr. Virey del Perú.

Por tanto, para que se haga notoria esta Soberana resolucion y tenga el debido exácto cumplimiento, se publicará por bando en la forma acostumbrada, circulándose á los Tribunales Xefes, y Autoridades á quienes corresponda los exemplares necesarios. Lima 20 de Febrero de 1813. = El Marques de la Concordia. = Toribio de Acebal.

Es copia.

Toribio de Acebal.